

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 12 de marzo de 2025. Al señor juez las diligencias provenientes del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, despacho que, mediante auto del 25 de febrero de 2025, remitió por competencia la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 43 Especializada E.D. de Bogotá, a fin de examinar su admisión. Para proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00007
Radicado de origen : 05000.31.20.002.2025.00007
Radicado fiscalía : 11001.60.99.068.2023.00055
Afectados : Gildardo de Jesús Gallego Marín y otros
Asunto : Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º : 059

1. A través de auto del 25 de febrero de 2025, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, remitió el asunto a esta sede judicial por competencia.
2. Asignado el expediente y una vez examinada la actuación, se advierte que los bienes sobre los que se postuló la demanda de extinción presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado Fiscal 43 especializado de Bogotá, se encuentran ubicados en esta ciudad;

por ende, será este despacho el competente para resolver, a voces de lo prescrito en el inciso 1° del artículo 35 del CED.

3. Precisamente, del libelo se advierte que la fiscal encargada con fundamento en la causal 5¹ del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, consideró procedente la extinción de dominio de los bienes que se relacionan a continuación:

Inmueble

Matrícula inmobiliaria	01n-40719
Referencia catastral	050010103101900550011901019997
Escritura pública	4307 del 4 de agosto de 2004
Dirección	Carrera 51 Nro. 51-47 interior 0105, Medellín.
Propietarios	William Armando Sánchez Vallejo Jason Sánchez Orozco
Descripción	Local comercial

Establecimientos comerciales

Razón social	Nexxo celulares y accesorios
Matrícula	21-615562-02
Fecha de matrícula	14-7-2016
Dirección	Calle 47 Nro. 45-89 local 1328-1324, Medellín.
Actividad comercial	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
Propietario	Jhon Edison Bedoya Gómez

Razón social	Mundo Cell Medellín
Matrícula	21-625571-02
Fecha de matrícula	17-1-2017
Dirección	Carrera 51 Nro. 51-47, Medellín.

¹ Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Actividad comercial	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones.
Propietario	Jenry de Jesús Franco Garcés

Razón social	Celu Monster
Matrícula	21-446053-02
Fecha de matrícula	16-6-2007
Dirección	Carrera 50 No. 53 – 46 Centro comercial Opera Burbuja 8, Medellín.
Actividad comercial	Comercio al por menor realizado por internet
Propietario	Marisol Ruíz Marulanda

3. En el libelo el delegado fiscal refiere como afectados a **Jhon Édison Bedoya Gómez, William Armando Sánchez, Jason Sánchez, Jenry de Jesús Franco Garcés y Marisol Ruíz Marulanda**, con los datos de notificación correspondientes.

4. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

4.1. **Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da **apertura del juicio** en relación con los bienes relacionados en acápite preliminar.

4.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

4.3. Cumplida la notificación personal de este proveído a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del Código de Extinción de Dominio; y, advertir conforme el criterio adoptado por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín en auto

interlocutorio Nro. 015 del 26 de febrero de 2025², cada parte cuenta a partir del enteramiento efectivo de esta decisión con diez (10) días para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía, ello en aplicación de lo normado en el artículo 141 del CED.

4.4. Por lo anterior, se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

4.5. Adicionalmente, se informa que este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra”, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, (jo1pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal, incluso pedir el acceso al expediente digital para verificar las piezas procesales con las que se cuenta.

5. Advertir que procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

6. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado, atendido lo anterior vuelvan al despacho para proveér.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

² «... el entender que el afectado que es notificado del auto que avocó el conocimiento de la demanda, deba esperar hasta que se notifiquen todos los demás para pronunciarse al respecto y que solo lo puede hacer cuando el juez le otorgue un traslado común que no está creado por la norma como tal, va en desmedro de las garantías fundamentales y el debido proceso.

Otra conclusión emerge entonces del análisis precedente y no es otra que, **no hay traslado común del artículo 141 del C.E.D. y que este opera luego de que el afectado se notifique efectivamente de la demanda extintiva, siendo a partir de ese momento que le cuentan los 10 días para presentar su oposición**». Resaltado nuestro

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bef0149e3ce5b86e487a970f35e55d3293e33b2c8f2594e45ied8457e20adab
Documento generado en 12/03/2025 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **13 de marzo de 2025**

JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria